

INFORME:

Al despacho del Señor Juez la presente acción de Tutela, radicada bajo el número 850013104002 – 2021-0001-00 interpuesta por la señora PAULINA OJEDA ALFONSO quien actúa en nombre propio, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO la cual correspondió por reparto, radicada bajo el número 850013104002 – 2021-00001-00, Sírvase proveer, hoy catorce (14) de Enero de 2021.

Oficial Mayor,



CLARA CECILIA MOJICA FUENTES

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal, catorce (14) de Enero de 2021

Admítase la acción instaurada por la señora PAULINA OJEDA ALFONSO quien actúa en nombre propio, solicitando el amparo a los derechos a la salud y la vida, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por lo siguiente dispone:

1. Correr traslado al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL y al representante legal de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL /o quien haga sus veces, haciéndole entrega de la demanda junto con sus anexos para que se pronuncien y hagan uso de sus derechos de defensa dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto.
2. Vincular a los demás aspirantes dentro de la convocatoria No. 1066 de 2019 – TERRITORIAL 2019 para proveer cargos de la ALCALDÍA DE YOPAL, quienes se pueden ver afectados con las resueltas de la presente acción constitucional.
3. Se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL, que notifique a través de su página web la admisión de la acción incoada, a los participantes del concurso de méritos de la convocatoria No. 1066 de 2019 – TERRITORIAL 2019 para proveer cargos de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL, con el fin de que si a bien lo tienen se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos en el memorial de tutela por la accionante PAULINA OJEDA ALFONSO.

Adviértaseles que de no responder el escrito de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo, que el informe se entiende rendido bajo juramento, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 ibídem.

Téngase como pruebas documentales las aportadas por el actor y las que llegasen a decretarse de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



JUAN ALBERTO PULIDO PRIETO.

